



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección Nacional de Inversión Pública

BUENOS AIRES, 26 MAR 2012

VISTO Ley N° 24.354, la ley 11.672 art. 48 (t.o. 2005), el Decreto 720 del 22 de mayo de 1995, la Resolución N° 175 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS del 15 de octubre de 2004, la Disposición DNIP N° 1 del 29 de marzo de 2005, y la Resolución N° 71 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN del 4 de mayo de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 720 de fecha 22 de mayo de 1995 ha designado como órgano responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 3° de la Ley N° 24.354 establece que estarán sujetos a las disposiciones de dicha Ley, de las reglamentaciones que de ellas deriven y de las metodologías que se establezcan a través del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), todos los proyectos de inversión de los organismos integrantes del Sector Público Nacional así como los de las organizaciones privadas o públicas que requieran para su realización de transferencias, subsidios, aportes, avales, créditos y/o cualquier tipo de beneficios que afecten en forma directa o indirecta al patrimonio público nacional, con repercusión presupuestaria presente o futura, cierta o contingente.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección Nacional de Inversión Pública

Que el Artículo 5° de la Resolución 175 de fecha 15 de octubre de 2004 establece que los organismos del Sector Público Nacional deberán realizar la formulación y evaluación o análisis económico de los proyectos de inversión pública de acuerdo a los principios, métodos y criterios que establezcan la Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y el Órgano Responsable del Sistema.

Que el Artículo 4° de la Resolución 71 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de fecha 4 de mayo de 2006 establece que a los efectos de concretar la intervención de la Dirección Nacional de Inversión Pública en la gestión de préstamos externos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 48 de la Ley N° 11.672 (t.o. 2005), el organismo solicitante deberá cumplimentar la información requerida por el Banco de Proyectos de Inversión (BAPIN), debiendo remitir copia impresa de la misma, conjuntamente con la documentación referida a la operación de préstamo a través de la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito.

Que la experiencia reunida en la gestión de programas y proyectos de inversión con financiamiento externo, indica que las presentaciones que solicitan la intervención de la Dirección Nacional de Inversión Pública sobre la factibilidad técnico económica, para inicio de gestión y autorización a negociar en operaciones de crédito público se realizan, con frecuencia, mediante una formulación que no responde a la normativa en vigencia en el marco del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) generando, en consecuencia, demoras y gastos onerosos de reformulación.

Que los programas o proyectos a ser financiados por organismos multilaterales de crédito y/o préstamos multilaterales y/o bilaterales se presentan con una metodología

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección Nacional de Inversión Pública

específica y por lo tanto, las presentaciones no coinciden necesariamente con los requerimientos de información expresados en la Resolución ex SPE N° 175 de fecha 15 de octubre de 2004 para aquellos proyectos de inversión que requieren de un dictamen, por superar el límite de monto establecido para su incorporación al Plan Nacional de Inversiones Públicas y al Presupuesto Nacional.

Que en orden a la mejor aplicación de la Ley N° 24.354 y de acuerdo a la experiencia recogida durante los últimos años de vigencia del Sistema, es necesario redefinir los requerimientos mínimos de información dispuestos por la Disposición DNIP N° 1/2005, que deben remitir los organismos del sector público nacional sobre un programa o proyecto a ser financiado por organismos multilaterales de crédito y/o préstamos multilaterales y/o bilaterales, para la intervención de la Dirección Nacional de Inversión Pública.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en concordancia con las facultades conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 175 de fecha 15 de octubre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°. – A efectos de que la Dirección Nacional de Inversión Pública emita opinión previa al inicio de gestión y dé autorización a negociar en contratos de préstamo externo para



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección Nacional de Inversión Pública

un programa o proyecto de inversión, el organismo interesado del Sector Público Nacional deberá presentar como mínimo la información que se detalla en el Anexo 1, que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Deróguese la Disposición DNIP N° 1/2005.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN N° 1

LIC. MANUEL WEICH
Director Nacional de Inversión Pública

ANEXO I

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS A FINANCIAR A TRAVÉS DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO Y/O PRESTAMOS MULTILATERALES O BILATERALES, PARA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA – SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD– SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO

Instancia: Inicio de la gestión¹

Síntesis ejecutiva

1. Nombre o denominación: el proyecto debe identificarse por el producto que genera, pudiendo agregarse algún insumo que sea determinante.
2. Nivel de análisis: debe señalarse claramente si está a nivel de idea o preliminar, perfil, prefactibilidad o factibilidad.
3. Monto total del proyecto/programa, por fuente de financiamiento.
4. Responsables: organismos y personas responsables (nombres, cargos, teléfono, correo electrónico) que presentan e impulsan el proyecto, identificando los posibles responsables de su ejecución (si fueran otros). Debe incluirse la justificación institucional por la cual el proyecto se ejecutará en esa área o jurisdicción, en función de sus misiones y funciones.
5. Resumen del contenido
6. Correspondencia de la propuesta con los objetivos y políticas sectoriales.
7. Si la operación de crédito fuera una ampliación de programas/proyectos en ejecución o finalizados, informar la necesidad de su extensión, grado de compromiso y ejecución de los mismos a la fecha de remisión de la documentación.
8. Beneficiarios

Formulación del proyecto

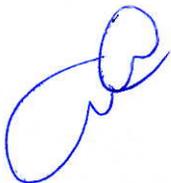
9. Contexto y problemática: conjunto de elementos que revelen sobre los estados de necesidad y de bienestar relativo de las personas en un contexto social determinado, conducente a definir los objetivos del proyecto por los bienes y/o servicios a producir, las necesidades a satisfacer y los destinatarios.

¹ El Documento del Proyecto vuelve posteriormente a la DNIP para su revisión en segunda instancia, previo a la Misión de Negociación.

10. Objetivos del proyecto: efectos que se desean lograr en el contexto mediante la producción de bienes y/o servicios, para satisfacer necesidades de destinatarios determinados, sean directos o indirectos.
11. Alcance Geográfico: Provincias, Partidos o Departamentos y Localidades, del área donde el proyecto tiene un impacto debido a los productos que genera y/o a la ubicación de los principales insumos requeridos
12. Localización: ubicación física específica donde se implantarán las inversiones (Provincias, Partidos o Departamentos y Localidades), con independencia de su impacto.
13. Matriz de Marco Lógico o presentación similar: primer borrador. Deberá incluir Objetivos en sus diversos niveles de alcance, riesgos/supuestos, indicadores (cuantificados) y medios de verificación de los indicadores, de acuerdo al grado de avance de la formulación del proyecto.
14. Descripción de las acciones a financiar (por componente).
15. Costeo del Proyecto: apertura por componentes y principales rubros de gasto en cada uno, con sus respectivos montos, por fuente de financiamiento (organismo internacional, Nación, Provincias, municipios, sector privado, otras) y año de ejecución previsto.
16. Listado de las obras incluidas en el proyecto/programa, con los costos estimados de cada una. En los casos en que las obras aún no hubieran sido identificadas, presentar los criterios generales a utilizar para su priorización y selección.
17. Descripción de los criterios utilizados para dimensionar cada componente para los rubros no explicados únicamente por las obras, y/o en aquellos casos en que no se presenten los listados de éstas.
18. Beneficios: identificar, cuantificar y valorizar los beneficios directos del proyecto. Si los proyectos se encontraran en un nivel de análisis inferior a prefactibilidad, la valorización de beneficios será optativa.
19. Impacto ambiental: detallar la normativa ambiental que alcance a cada programa/proyecto e individualizar la autoridad ambiental competente

Registro en el BAPIN

20. Registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN) de la operación de préstamo solicitada, incluyendo como mínimo los ítems que establezca la DNIP en el Instructivo de Préstamos.
21. Registro en el BAPIN de cada uno de los proyectos de inversión mencionados en la operación de préstamo, incluyendo como mínimo los campos obligatorios establecidos por la DNIP en el Instructivo de Proyectos.
22. La información del BAPIN debe ser consistente con los documentos presentados para el inicio de gestión.



Instancia: Autorización a negociar

A los efectos de la presentación de los estudios de factibilidad técnico – económica del préstamo para su autorización a negociar, se solicitará conjuntamente con toda la información enunciada precedentemente para el inicio de gestión, respuesta fundamentada a las observaciones que hubieran sido realizadas por la Dirección Nacional de Inversión Pública en el Informe Técnico de Inicio de Gestión.

Adicionalmente, el Organismo proponente deberá incorporar la siguiente documentación:

1. Documento del proyecto que se presenta a la entidad financiera externa.
2. Los ajustes que correspondieren a montos y financiamiento
3. Matriz de marco lógico o resultados definitiva
4. Matriz de financiamiento definitiva
5. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) Preliminar.
6. Ficha BAPIN de préstamo actualizada
7. Fichas BAPIN de todos los proyectos incluidos en la operación de préstamo, debidamente actualizadas
8. Listado definitivo de obras

En ambas instancias la documentación deberá entregarse en papel y soporte digital.

Resultados de la intervención de la DNIP:

Tanto en la intervención previa al inicio de gestión, como a la autorización a negociar, pueden existir recomendaciones u observaciones.

Las observaciones se refieren a la falta de información necesaria a los efectos de cumplir con el inicio de gestión o con la autorización a negociar. Las mismas deben ser respondidas por el Organismo solicitante, con su fundamentación.

Las recomendaciones son únicamente sugerencias que realiza la Dirección Nacional de Inversión Pública a los efectos de lograr una mejor formulación del proyecto, pero que bajo ningún concepto, impiden la continuidad de la negociación.

